



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D. C., 11 de diciembre de 2020

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2018-00310

En atención a la solicitud remitida a este estrado judicial vía correo electrónico el día 10 de noviembre de 2020, se le indica al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *“las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de del proceso en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*(Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000).

No obstante, en atención a su petición se le pone de presente que una vez revisados los sistemas de información del despacho, se observa que si bien en abril de 2018, fue asignado a este estrado judicial una demanda interpuesta por la COMERCIALIZADORA FABRILAR LTDA. Contra la sociedad FACTORY TRANCE LTDA., la misma fue inadmitida por auto del 24 de abril de 2018 y luego, el 27 de abril del mismo año, fue retirada junto con todos sus anexos por la parte demandante.

Conforme a lo anterior, se advierte que en este juzgado no cursó el proceso de la referencia como tal pues no se libró mandamiento de pago ni se decretaron medidas cautelares que hubiera lugar a levantar.

Corolario de lo anterior, es que frente a sus peticiones el despacho procede a dar respuesta en los siguientes términos:

A la primera petición, se reitera que la demanda de la referencia como tal, fue retirada por la parte demandante el 27 de abril de 2018 sin haber sido siquiera admitida, por tanto, al no existir como tal un expediente porque el proceso no tuvo curso alguno, no hay lugar a acceder al desarchivo solicitado.

Respecto de la segunda petición, tenga en cuenta el memorialista que por disposición del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho y las disposiciones concordantes del Consejo Superior de

la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá solo hay lugar a agendar cita para comparecer al despacho, cuando la solicitud no pueda ser resuelta vía correo electrónico.

En consecuencia, como según su escrito, el propósito de la cita es únicamente consultar el dossier, basta con reiterar que la demanda de la referencia fue retirada por la parte demandante sin siquiera haberse librado mandamiento de pago, todo lo cual puede ser verificado a través de la página web de la Rama Judicial/ Consulta de Procesos. Por ende, no habiendo un expediente por consultar, se niega el agendamiento solicitado.

Frente a la última petición, dado que en el asunto radicado bajo el número 2018 – 00310, no se libró mandamiento de pago y por ende tampoco se decretaron medidas cautelares, es claro que a ordenes no hay un embargo a ordenes del despacho y por el asunto de la referencia que deba levantarse.

Por lo anterior, tampoco hay oficios de desembargo pendientes de elaborar y entregar al peticionario, pues nuevamente se indica que en el presente asunto el despacho no decretó ningún embargo, menos sobre la cuenta bancaria aludida en el escrito de petición.

Secretaría proceda de conformidad y notifíquese el contenido del presente proveído mediante correo electrónico al **peticionario**, en la dirección de correo electrónico informada para efectos de notificación en el escrito de petición.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 52
Fijado hoy 14 de diciembre de 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lblt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aee25949e16c07c62b775c07fd5be539202acbc8e3b4df52f238d0244b50cf28

Documento generado en 07/12/2020 11:32:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**